

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 3 de octubre de 2017

Núm. Ext. 394

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

folio 1302

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

folio 1303

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.

folio 1301

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.—
Presidencia.

Hago saber a usted que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, a la letra dice lo siguiente:

“...Séptimo. Aprobación del Reglamento del Sistema de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El magistrado presidente Edel Álvarez Peña, expone al Pleno que en aras de mejoramiento continuo de la administración de justicia y con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los gobernados, es menester implementar el Sistema de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia, y para ello, debe este Pleno aprobar el Reglamento del mismo.

Es un intento de usar todas las herramientas en nuestras manos para ir dejando bases para que se dé vida a un área que nos pueda servir en futuro.

En contestación a ello, la magistrada Sara Hilda Beltrán Ramos, refiere que considera invadiría la competencia del fuero federal, pues la Ley de Amparo si sustenta emitir jurisprudencia, si bien la Constitución local y la Ley Orgánica nuestra lo permiten, considera que chocarían.

El magistrado presidente Edel Álvarez Peña menciona que no necesariamente es una invasión, pues no puede ir contra una disposición federal, no podemos contradecir a la jurisprudencia ni a las tesis federales, es únicamente para lagunas que sigue habiendo en detalles que se perciben a diario, la idea es que surjan criterios para mejorar nuestra función.

Debemos construir nuestra historia y acervo de criterios obligatorios, queremos sumar y no chocar con el ámbito federal. Es importante motivar a jueces y magistrados a crear derecho.

Abundando el argumento, interviene el magistrado Miguel Manzanilla explicando que crear criterios obligatorios no invade la esfera federal, pues son simplemente resoluciones para el poder local. Esto existe en otros estados, si bien es posible que puede ser desordenado, pues esto, cambia día a día, pero debemos hacer el esfuerzo.

Por todo lo anterior se somete a votación y se determina lo siguiente: Se acuerda por unanimidad, el Reglamento del Sistema

de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia, bajo los siguientes términos:

Reglamento para la compilación, sistematización y publicación de los precedentes del Tribunal Superior de Justicia

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del sistema y obligatoriedad de los precedentes

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, para los magistrados integrantes del Pleno, los magistrados las Salas del Tribunal Superior de Justicia y titulares de los juzgados de control y de procedimientos penales orales, civiles, familiares, especializados para adolescentes y municipales.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la obligatoriedad, los principios, reglas de elaboración y publicidad, así como el procedimiento para sentar precedentes obligatorios y criterios orientadores contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3. Sistema de Precedentes. Los precedentes emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus Salas se compilarán, sistematizarán y publicarán bajo un Sistema digital de información y consulta para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios orientadores relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia denominado: SIP.

Artículo 4. Obligatoriedad. Los precedentes obligatorios emitidos por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia serán vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

El precedente obligatorio emitido por una Sala del Tribunal Superior de Justicia no es vinculante para otra, pero sirven como criterio orientador al ser invocados por alguna de las partes.

Los precedentes no obligatorios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia serán criterios orientadores para los juzgados.

El criterio orientador de los precedentes no obliga al órgano jurisdiccional a aplicarlo, pero de no hacerlo deberá fundar y motivar la decisión de inaplicación del mismo.

Artículo 5. Precedentes obligatorios. Los precedentes obligatorios que emitan las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán con cinco resoluciones consecutivas en

el mismo sentido en la materia, no interrumpidas por otra en contrario y aprobadas por unanimidad de votos de sus magistrados.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitirá precedentes obligatorios cuando resuelva sobre la contradicción de precedentes obligatorios entre las Salas.

Artículo 6. Precedentes no obligatorios. Los precedentes no obligatorios son los criterios jurídicos contenidos en una o varias resoluciones y que no cumplen los requisitos para ser obligatorios, mismos que se sistematizan, compilan y publican de igual manera que los precedentes obligatorios.

No tienen carácter vinculante, pero sí constituyen criterio orientador en términos del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 7. De la interrupción del precedente obligatorio. Los precedentes se interrumpen y dejan de tener carácter obligatorio, cuando se pronuncie ejecutoria en contrario por unanimidad de votos. En dicha resolución deberá razonarse y fundarse el cambio de criterio.

Artículo 8. De la suspensión del precedente obligatorio. La ejecutoria que sustente la interrupción de un precedente obligatorio deberá ser enviada a la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios, en copia certificada, acompañada de una versión en archivo electrónico de la misma.

Hecho lo anterior, se asentará en el registro del precedente obligatorio interrumpido los datos de la ejecutoria que sustentó su interrupción. La ejecutoria que interrumpa la obligatoriedad de un precedente será difundida en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO Del rubro y texto

Artículo 9. El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio interpretativo plasmado en la resolución. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

Artículo 10. Principios para la elaboración del rubro. Para la elaboración de rubros, deberán observarse los siguientes principios:

- I. Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud, en el que se plasme el contenido fundamental del criterio relevante;
- II. Congruencia con el contenido del criterio relevante, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;

- III. Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido del criterio relevante; y
- IV. Fácil localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

Artículo 11. Reglas para la elaboración del rubro. En la elaboración de rubros se observarán las siguientes reglas:

- I. Evitar al principio del rubro; artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia del criterio relevante;
- II. Omitir al final del rubro; artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedia;
- III. Omitir artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
- IV. Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- V. Cuidar que por omisión de una palabra o frase se origine confusión o no se entienda el rubro.

Artículo 12. Principios para la elaboración del texto de los precedentes. En la elaboración del texto de los precedentes, obligatorios y no obligatorios, se observará lo siguiente:

- I. Deberá derivarse en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de precedentes obligatorios por reiteración, el criterio de interpretación debe contenerse en las cinco ejecutorias que la constituyan;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente, sin recurrir a la resolución correspondiente y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal;
- IV. Contendrá un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma resolución se contengan varias interpretaciones, deberá elaborarse un criterio para cada una de ellas;
- V. Deberá reflejar un criterio novedoso;

VI. No contendrá opiniones contradictorias en el mismo criterio; y

Deberán omitirse datos concretos de carácter eventual, particular u contingente; siendo exclusivamente de naturaleza general y abstracta.

CAPÍTULO TERCERO

Reglas para la elaboración del registro de los precedentes

Artículo 13. En la elaboración del precedente, obligatorio o no obligatorio, se observarán las siguientes reglas:

I. Se formará con los datos de identificación de la ejecutoria, señalándose en su orden y en su caso, el tipo del asunto, el número del expediente, la fecha de resolución, la votación, y el magistrado ponente.

Tratándose de contradicciones de criterios y de conflictos competenciales, no deberá señalarse al denunciante sino a los tribunales o juzgados contendientes.

II. El número de registro estará compuesto por el número que le corresponda al órgano jurisdiccional que emite el precedente, seguido de un guión, los tres últimos dígitos del año en que se emite y un número consecutivo de tres dígitos:

00	Pleno
01	Primera Sala
02	Segunda Sala
03	Tercera Sala
04	Cuarta Sala
05	Quinta Sala
06	Sexta Sala
07	Séptima Sala
08	Octava Sala
09	Sala Constitucional

III. Los precedentes obligatorios y no obligatorios se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de dichos precedentes.

Artículo 14. Formulación de los precedentes. Los magistrados que integran el órgano jurisdiccional podrán acordar la formulación de uno o varios precedentes en la misma sesión en la que se falle el asunto, cuando estimen que en la resolución de aquél se contienen uno o varios criterios jurídicos novedosos o relevantes.

La formulación del proyecto del precedente correrá a cargo del magistrado que haya sido ponente en el asunto.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la elaboración de los precedentes

CAPÍTULO PRIMERO

Formalidades del procedimiento

Artículo 15. El procedimiento de elaboración de los precedentes será el siguiente:

I. Si el magistrado ponente lo considera conveniente, el secretario de estudio y cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno de la Sala de su adscripción, los proyectos de tesis de precedente;

II. Los proyectos de precedentes que se presenten a las Secretarías para la aprobación del Pleno o de las Salas, según corresponda, deberán contar con la firma del magistrado ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de lo anterior;

III. Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de tres días, a formular los proyectos definitivos de Tesis. Aprobados el texto y rubro de los precedentes, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de la Sala correspondiente, cuando se haya ordenado su publicación; o se trate del quinto precedente de un precedente obligatorio por reiteración;

IV. Recibidos los proyectos de tesis de precedentes definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y/o en las Secretarías de las Salas, serán enviados junto con la ejecutoria que lo originó a la Dirección para que, en su caso, formule por escrito sus observaciones respecto de la forma, nunca de fondo de los mismos. No existiendo éstas, se informará tal circunstancia al órgano jurisdiccional emisor y se procederá a la compilación, sistematización y publicación de los precedentes obligatorios y no obligatorios;

V. La Dirección procederá conforme a sus atribuciones, a la publicación del precedente por Boletín Judicial que para tal efecto se gire a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; asimismo, en la página de consulta del Sistema de Precedentes localizada en la página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado. Se podrá utilizar cualquier medio informático para darle publicidad a los precedentes que se emitan.

Artículo 16. De la firma de los precedentes. Los precedentes que se aprueben deberán firmarse por los magistrados integrantes del órgano que los expidió, independientemente del sentido de su fallo y voto particular, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Compilación, sistematización y publicidad del precedente obligatorio

Artículo 17. El envío de los precedentes obligatorios y no obligatorios para su compilación, sistematización y publicación deberá hacerse de forma escrita, debiendo adjuntar siempre de forma electrónica, la o las ejecutorias que la hayan originado. Cuando se emitan resoluciones en el mismo sentido a un precedente no obligatorio emitido por esa sala, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios, para efecto de contabilizarlos, adjuntando además, de forma electrónica, la ejecutoria.

Artículo 18. Cuando la Dirección detecte que un precedente obligatorio emitido por una Sala, en las materias propias de su competencia, sostiene un criterio distinto al contenido en un precedente obligatorio ya existente, deberá informarlo a aquella Sala a efecto de que ésta determine sobre su publicación.

En el supuesto de que la Sala determine publicar el precedente, la Dirección elaborará una nota al o a los precedentes que contienen el criterio distinto, la cual se publicará al pie del precedente de la Sala.

CAPÍTULO TERCERO

De la denuncia de contradicción de precedentes

Artículo 19. La contradicción entre precedentes obligatorios sustentados por las Salas podrá ser denunciada en cualquier momento por los magistrados, jueces, el fiscal general o cualquiera de las partes que intervengan en el juicio.

Recibida la denuncia de contradicción de precedentes, dentro del plazo de dos días hábiles, el presidente del Tribunal Superior de Justicia admitirá a trámite la misma, ordenará su registro y requerirá a las salas contendientes para que dentro del término de tres días hábiles remitan copia certificada de las resoluciones que sostienen criterios contradictorios.

Una vez integrado el expediente, será turnado al magistrado ponente mediante el acuerdo respectivo y conforme al turno que corresponda, el cual contará con un plazo no mayor a quince días hábiles para someter al Pleno el proyecto de resolución respectivo, por conducto del presidente del Tribunal.

El Pleno decidirá en definitiva cuál es el precedente que debe prevalecer, comunicando su decisión a los denunciantes y/o a las Salas contendientes.

Artículo 20. Del precedente prevaleciente. El precedente que prevalezca será obligatorio, sin que puedan modificarse los efectos de las resoluciones dictadas con anterioridad.

Artículo 21. De la publicación del precedente obligatorio por contradicción. Una vez hecha la declaración del precedente que debe prevalecer con carácter obligatorio, la Secretaría General de Acuerdos enviará a la Dirección, para su compilación y difusión, las copias certificadas y archivos electrónicos que contengan el precedente obligatorio, su ejecutoria y votos; así como copia certificada de las ejecutorias que contienen los criterios contrarios sustentados por las Salas.

Artículo 22. Obligaciones de los emisores de precedentes. El secretario general de acuerdos del Pleno y los secretarios de acuerdos de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en el desempeño de sus funciones, como órganos de apoyo y consulta, con independencia de las demás labores que les correspondan, deberán:

- I. Verificar que el texto y el precedente de los precedentes obligatorios y no obligatorios correspondan a las ejecutorias citadas;
- II. Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustenten los precedentes sean los idóneos para integrarlos;
- III. Verificar que todos los precedentes, ejecutorias y votos particulares remitidos a la Dirección, hayan sido oportunamente publicados y, en el supuesto contrario, informarse de los motivos de su falta de publicación, para dar cuenta de los mismos al presidente del Tribunal, a efecto de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios o se insista en la publicación en sus términos;
- IV. Llevar el registro de las contradicciones planteadas, en el que se anotará el número de expediente que se le asigne, los órganos jurisdiccionales contendientes, el nombre del magistrado ponente y el criterio que prevaleció, junto con la fecha de su resolución;
- V. Analizar todas las ejecutorias, así como los precedentes obligatorios aprobados, para detectar la posible contradicción de criterios con otras salas y, en su caso, elaborar el proyecto de denuncia correspondiente, para someterlo a la aprobación del Pleno del Tribunal;
- VI. Llevar un registro de los precedentes que emita el Poder Judicial del Estado, en el que se registre el rubro del Criterio alfabéticamente, la clave que le corresponde y los datos de su publicación;
- VII. El secretario general de acuerdos, tratándose del Pleno, y los presidentes de las Salas, tratándose de éstas, vigilarán que los secretarios de Estudio y Cuenta cumplan con las obligaciones que les corresponden;

VIII. Los Secretarios de Acuerdos de las Salas deberán comunicar a la Dirección respecto del número de asuntos que sean resueltos con un criterio que haya originado precedente obligatorio, para los efectos de generación de precedente obligatorio por reiteración; y,

IX. Informar a la Dirección, los precedentes no obligatorios que contengan cambios de criterio del tribunal.

Artículo 23. De la responsabilidad de los magistrados. Los magistrados serán responsables de los criterios que envíen a la Dirección y deberán verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. Reglas de publicidad de los precedentes. Los precedentes obligatorios enviados a la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios, se difundirán por medio de publicación en la *Gaceta Oficial*, en el portal de Internet del Poder Judicial o cualquier otra publicación emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los precedentes no obligatorios, se publicarán por los medios que se designe y en el portal de Internet del Poder Judicial.

Además, la publicidad de los precedentes obligatorios y no obligatorios se hará a través de comunicado oficial que emitirá la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios, de nombre Boletín Judicial. Dicho Boletín se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los precedentes obligatorios y no obligatorios enviadas a la Dirección, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento se harán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales a través del Boletín Judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.
- II. Cuando dos o más ejecutorias pronunciadas sustenten criterios iguales, provenientes del mismo órgano, se publicará sólo la primera de ellas y se reservará realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las cinco ejecutorias que conformen el precedente obligatorio.
- III. La Dirección, podrá corregir los errores ortográficos e intrascendentes de las tesis de precedente para su correcta publicación, informando de éstos al Pleno o a las Salas, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página electrónica del Poder Judicial...".

A t e n t a m e n t e

Lic. Andrés Domínguez Fernández

Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Rúbrica.

folio 1302

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre en curso, dictó el siguiente acuerdo:

""...**Quinto.** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 fracción I y XXVIII, 147 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 34, 35, 37, 39, 46, 47 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, en concordancia con los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado, y;

C O N S I D E R A C I O N E S

-----I. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----II. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, II, XI, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras, las atribuciones de expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios; así como tener a su cargo el registro de los profesionales que, en calidad de peritos y de conformidad, con lo dispuesto en la ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, el que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, dentro de los primeros diez días de cada año.

-----III. Que uno de los ejes rectores del Programa de Desarrollo

en la Impartición de Justicia 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es la reestructuración normativa y administrativa, por ello, en congruencia a la aprobación que efectuara este Cuerpo Colegiado, del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, así como de los Lineamientos para la certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado, ambos publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 374, del diecinueve de septiembre hogañó; se estima procedente la aprobación de la Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

ACUERDO:

-----**Primero.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 123 fracción I, IV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 49 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA:** La Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil dieciocho.- Con fundamento en el artículo 123 fracciones IV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, con la finalidad de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares en la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y de jurisdicción concurrente, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales para el año dos mil dieciocho, según los diferentes ramos del conocimiento humano, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA:

Para participar en el proceso de integración del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho, mismo que se sujetará y se registrará conforme a las siguientes:

1. BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

1. PRIMERA:

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Podrán participar en esta Convocatoria, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, realizar interpretaciones o traducciones, necesarios para el auxilio de la impartición de justicia.

2. SEGUNDA:

DE LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS. Las personas que integren el Registro Estatal de Peritos serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública de peritaje, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad

y efectiva disponibilidad, ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran, en el desahogo de los asuntos de su competencia. Su actuación deberá ajustarse a lo establecido en el Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Reglamento Interno del Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de los aspirantes en el Registro Estatal de Peritos no les confiere el carácter de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz ni constituye una relación laboral.

3. TERCERA:

MATERIAS O ÁREAS EN LAS QUE SE PODRÁ PARTICIPAR. Podrán participar en la presente Convocatoria, todos los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se ventilan ante los órganos del Poder Judicial del Estado, como son las siguientes, las cuales se enumeran en forma enunciativa:

- I. Ciencias de la comunicación o información
 - a) Medios de comunicación
 - b) Medios masivos
 - c) Periodismo
 - d) Publicidad
 - e) Relaciones humanas
 - f) Relaciones públicas
- II. Comercio exterior y aduanas
 - a) Arancel de mercancías
 - b) Valoración aduanera de mercancías
- III. Competencia económica
- IV. Contabilidad
 - a) Auditoría interna
 - b) Economía
 - c) Finanzas
- V. Criminología
 - a) Absorción atómica
 - b) Audio, video y fotografía
 - c) Balística
 - d) Criminalística
 - e) Dactiloscopia
 - f) Documentoscopia
 - g) Explosivos
 - h) Grafoscopia
 - i) Poligrafía
- VI. Desarrollo urbano
- VII. Ecología
 - a) Impacto ambiental
 - b) Maquinarias térmicas, procesos de combustión y contaminación ambiental
- VIII. Educación o pedagogía
 - a) Educación de adultos

- b) Educación especial
- c) Evaluación educacional
- d) Sistemas educativos avanzados
- IX. Enfermería
 - a) Administración de los servicios de enfermería
 - b) Cuidados intensivos
 - c) Enfermería integral
 - d) Enfermería general
 - e) Gerontología
 - f) Hospitalización
 - g) Pediatría
 - h) Podología
 - i) Quirúrgica
 - j) Salud pública
- X. Ingeniería
 - a) Eléctrica
 - b) Civil
 - c) Industrial
 - d) Mecánica y eléctrica
 - e) Tecnologías de la información
 - i. Informática
 - ii. Telecomunicaciones
- XI. Intérpretes
 - a) Lengua de señas mexicanas (sordo-mudo)
 - b) Lenguas extranjeras
 - i. Alemán-español, español-alemán
 - ii. Checo-español, español-checo
 - iii. Chino mandarín-español, español-chino mandarín
 - iv. Coreano-español, español-coreano
 - v. Euskera-español, español-euskera
 - vi. Francés-español, español-francés
 - vii. Holandés-español, español-holandés
 - viii. Inglés-español, español-inglés
 - ix. Italiano-español, español-italiano
 - x. Japonés-español, español-japonés
 - xi. Latín-español, español-latín
 - xii. Polaco-español, español-polaco
 - xiii. Portugués-español, español-portugués
 - xiv. Rumano-español, español-rumano
 - xv. Ruso-español, español-ruso
 - xvi. Ucraniano-español, español-ucraniano
 - xvii. Otros idiomas
 - c) Lenguas indígenas
 - i. Náhuatl
 - ii. Totonaco
 - iii. Huasteco
 - iv. Popoluca
 - v. Mixe
 - vi. Zoque
 - vii. Chinanteco
 - viii. Zapoteco
 - ix. Mazateco
 - x. Mixteco
 - xi. Otomí
- xii. Tepehua
- xiii. Náhuatl de la Huasteca
- xiv. Náhuatl de la Sierra de Zongolica
- xv. Náhuatl del Sur
- XII. Mecánica
- XIII. Medicina
 - a) Cirugía general
 - b) Ginecología y obstetricia
 - c) Medicina general
 - d) Medicina legal
 - e) Psiquiatría
 - f) Toxicología
- XIV. Protección civil
 - a) Incendios y explosiones
 - b) Siniestros
- XV. Psicología
 - a) Psicología clínica
 - b) Psicología conductual
 - c) Psicología educativa
 - d) Psicología general
 - e) Psicología industrial
 - f) Psicología infantil
 - g) Psicología laboral
 - h) Psicología social
- XVI. Química y laboratorio
 - a) Análisis clínicos
 - b) Pruebas genéticas de paternidad
 - c) Química general
 - d) Química industrial
- XVII. Soldadura
- XVIII. Topografía
- XIX. Trabajo social y desarrollo humano
- XX. Traducción
 - a) Alemán-español, español-alemán
 - b) Catalán-español, español-catalán
 - c) Checo-español, español-checo
 - d) Chino mandarín-español, español-chino mandarín
 - e) Coreano-español, español-coreano
 - f) Euskera-español, español-euskera
 - g) Francés-español, español-francés
 - h) Gallego-español, español-gallego
 - i) Hindi-español, español-hindi
 - j) Holandés-español, español-holandés
 - k) Inglés-español, español-inglés
 - l) Italiano-español, español-italiano
 - m) Japonés-español, español-japonés
 - n) Latín-español, español-latín
 - o) Polaco-español, español-polaco
 - p) Portugués-español, español-portugués
 - q) Rumano-español, español-rumano
 - r) Ruso-español, español-ruso
 - s) Ucraniano-español, español-ucraniano
 - t) Urdu-español, español-urdu
 - u) Otros idiomas

XXI. Tránsito y vialidad

XXII. Valuación

- a) Alhajas y metales
- b) Antigüedades y obras de arte
- c) Artes visuales y plásticas
- d) Bienes agropecuarios
- e) Bienes inmuebles
- f) Bienes muebles
- g) Colección de sellos postales
- h) Equipos y procesos industriales
- i) Instalaciones eléctricas
- j) Máquinas y herramientas
- k) Vehículos automotrices y diésel
- l) De negocios

4. CUARTA:

FUNDAMENTO. De conformidad con los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 del Código Fiscal de la Federación, 120 y 133 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 1252 del Código de Comercio, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, 401 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, 6, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, todos los interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadanos mexicanos. Podrá dispensarse este requisito cuando no hubiere en la localidad ciudadanos mexicanos idóneos en determinada materia. Empero, las personas que se enlisten, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente en cada caso a las leyes mexicanas para todos los efectos de los peritajes que vayan a desempeñar; teniendo conocimientos y dominio del idioma español, en caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, independientemente la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar;
- II. Tener título en el arte, ciencia o técnica de la materia en la que deseen ingresar, en caso que estén legalmente reglamentados. En este supuesto, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
- III. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas

horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;

- IV. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta Convocatoria;
- V. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, o técnica en la que deseen ingresar;
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad;
- VII. No haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
- VIII. No haber sido sancionado por los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.
- IX. No haber sido dado de baja de manera definitiva del Registro Estatal de Peritos que anualmente elabora el Consejo de la Judicatura de Justicia del Estado, con motivo de algún procedimiento de queja seguido en su contra.
- X. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales y/o actividad empresarial.

5. QUINTA:

DE LA DOCUMENTACIÓN. Cuando en la presente Convocatoria se requiera la presentación de documentaciones oficiales, y en caso de no contar con el documento solicitado, el interesado mediante oficio se comprometerá a entregar antes del día veinticinco de noviembre del 2017.

6. SEXTA

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS Y/O EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán con la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presente en una lengua extranjera.

En todo caso, la traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista distinto al solicitante.

2. INGRESO

1. SÉPTIMA

FORMATO DE SOLICITUDES Los aspirantes de que tengan interés en ser considerados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho, requerirán la presentación

de un escrito dirigido a la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, el cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de elaboración.
- II. La(s) rama(s) y especialidad(es) en la(s) que deseen ser certificados.
- III. Los datos donde puedan ser localizados, tales como domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos y electrónicos pertinentes, con el fin de darlos a conocer al público en general, en caso de que se determine su inclusión en el Registro Estatal.
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
- V. Una descripción de los documentos que se anexan.

2. OCTAVA:

DOCUMENTACIÓN. Los interesados, junto al escrito de solicitud señalado en la base SÉPTIMA de esta Convocatoria, deberán acompañar la documentación que a continuación se indica:

- I. Un escrito adicional dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno;
 - b. Que cuenta con práctica y experiencia, mínima de 3 años, en la especialidad para la cual solicita su registro.
 - c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
 - d. En caso de haber sido integrante de los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local; deberá señalar, puesto desempeñado y antigüedad y, en su caso, si ha sido sancionado por falta administrativa grave como servidor público; y,
 - e. Estar inscrito preferentemente en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo proporcionar la clave respectiva que para tal efecto asigna el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Currículum vitae actualizado;
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil o credencial;
- IV. Copia de acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización;
- V. Carta de no antecedentes penales actualizada (con una antigüedad no mayor a seis meses);
- VI. Copia del título y cédula profesionales, o bien, del documento que avale sus conocimientos expedido o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Estos documentos deberán estar vinculados con la rama y especialidad en la que deseen aplicar;
- VII. Para las ramas que conforme a la ley no requieran de título

profesional expedido por la autoridad competente, no se exigirá el requisito indicado en la fracción anterior. Sin embargo, deberán acreditar, en los términos de la base CUARTA, fracción IV, de la presente Convocatoria, sus conocimientos y experiencia en el arte, ciencia o técnica de que se trate, así como su buen desempeño en el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, a juicio del Tribunal;

- VIII. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales con los que acrediten sus conocimientos y permanente actualización en la ciencia, arte o técnica en la que soliciten su incorporación. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia;
- IX. En caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, con independencia de la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar, podrán acreditar sus conocimientos y dominio del idioma español con los siguientes documentos:
 - a. Constancia de resultados del examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera), en el que hayan obtenido un nivel CI o superior.
 - b. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - c. Dos cartas de referencia personales que avalen su conducta y solvencia moral (no familiares), en hoja membretada expedida por persona, empresa o dependencia que esté relacionada con la ciencia, arte o técnica en que solicita su incorporación.

3. TOPOGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOS COPIA Y VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

1. NOVENA:

DOCUMENTOS. En términos de la base CUARTA, fracciones III y VI, de la presente Convocatoria y para efectos de lo previsto en la base OCTAVA, fracciones VI y VIII, de la misma, los interesados de nuevo ingreso que deseen incorporarse al Registro Estatal como peritos para el año dos mil dieciocho en Topografía, Grafoscopia, Documentoscopia y valuación de bienes inmuebles, deberán acreditar sus conocimientos en esas ramas de la siguiente manera:

- I. Los aspirantes en Topografía con:
 - a. Copia del título y cédula profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura. Además, será necesario que tengan un

- mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. O bien,
- b. Copia de alguna constancia que los acredite como técnicos en Topografía, expedida o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio técnico, que se contarán a partir de la expedición de la constancia respectiva.
- II. Los aspirantes en Grafoscopia y Documentoscopia con:
- a. Copia del título y cédula profesionales de Licenciatura en Criminología y/o Criminalística. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Grafoscopia y/o Documentoscopia, según corresponda, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en cada área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementaria expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia.
- III. Los aspirantes en valuación de bienes inmuebles con:
- a. Copia del título y cédula profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en valuación de bienes inmuebles, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en esa área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia. O bien,
 - c. Copia del título y cédula profesionales de maestría o especialidad en valuación. Asimismo, será necesario que

- tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Ahora bien, en caso de que la maestría o especialidad en valuación tenga como antecedente académico una carrera profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, los cinco años de ejercicio profesional comenzarán a computarse a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio de la licenciatura por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, deberá anexarse, además, copia del título y cédula profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura. O bien,
- d. En el caso de los corredores públicos, bastara con copia de constancia que lo acredite como corredor público en activo, anexando documento de acreditación como miembro del Colegio de Corredores Públicos del Estado.

4. INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

1. DÉCIMA

REQUISITOS. Los interesados que deseen incorporarse Registro Estatal como peritos para el año dos mil dieciocho en las ramas de intérpretes y traducción, además de lo señalado en las bases CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA de esta Convocatoria, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- I. En todos los casos, contar con una formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor en el idioma o lengua en que se deseen inscribir.
- II. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero o indígena, tener conocimientos y dominio del idioma español, en los términos de la base CUARTA, fracción II, de esta Convocatoria.
- III. Para aquellos cuya lengua natal sea el idioma español, tener conocimientos y dominio del idioma extranjero o de la lengua indígena en que solicitan inscribirse.

2. UNDÉCIMA

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DEL IDIOMA. En caso de no contar con título y cédula profesionales o con documentos con validez oficial que sustenten sus antecedentes académicos y profesionales como intérpretes y/o traductores en el idioma o lengua en que se deseen inscribir, como lo señala la base CUARTA, fracciones III y IV, de la presente Convocatoria, los interesados deberán acompañar, en su lugar, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero o indígena, podrán exhibir cualquiera de los documentos a que se refiere la base OCTAVA, fracción IX, de esta convocatoria.
- II. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en el idioma inglés:
 - a. a) Constancia EXCI (Examen Institucional de Competencia en Inglés), en la que se compruebe que se acreditaron un mínimo de cuatrocientas horas de estudio.
 - b. Constancia de resultados del examen TOEFL, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido el siguiente puntaje:
 - i. En su versión CBT, doscientos cincuenta puntos o superior.
 - ii. En su versión IBT, cien puntos o superior.
 - iii. En su versión PBT, seiscientos puntos o superior.
 - c. Constancia de resultados del examen IELTS, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a siete punto cinco o su equivalente.
 - d. Constancia de resultados del examen TOEIC, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a setecientos ochenta y cinco o su equivalente.
 - e. Constancia de resultados del examen ESOL, que aplica la Universidad de Cambridge, en el que hayan obtenido un nivel CPE o superior.
 - f. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - g. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, con carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- III. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en un idioma distinto al inglés:
 - a. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - b. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, de carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- IV. En cualquier caso, deberá acreditarse, por cualquier medio siempre que sea idóneo, que cuenta con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, técnico o artístico.

5. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y VALIDACIÓN.

1. DUODÉCIMA

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN.

Todos los interesados, deberán presentar las solicitudes y acompañar la documentación correspondiente dentro del plazo comprendido del cuatro al veinte de octubre del dos mil diecisiete en la página oficial del Poder Judicial. La validación de la documentación se realizara de lunes a viernes, en horario de las nueve horas a las dieciséis horas de manera física y en un medio electrónico del veintitrés al veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.

La validación de los documentos mencionados en los párrafos que anteceden se realizara en las oficinas de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizadas en la av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz.

La presentación y recepción de las solicitudes y documentos fuera del plazo otorgado para tal efecto, o bien, que éstos no se presenten completos o con los requisitos y formalidades señalados en esta convocatoria, será motivo suficiente para desechar de plano la solicitud respectiva.

6. LISTA PRELIMINAR

1. DÉCIMO TERCERA

DE LA FORMACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR. A partir del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos revisará las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes. Hecho esto, el Comité de Evaluación y Certificación formará la Lista Preliminar de Peritos, en la cual quedarán incluidos sólo los aspirantes que hayan presentado sus solicitudes y documentación dentro del plazo otorgado para tal efecto, en forma completa y con las formalidades señaladas en esta Convocatoria. La Lista Preliminar se publicará a más tardar el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado.

La Lista Preliminar no es un documento definitivo ni constituye un pronunciamiento acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases CUARTA y OCTAVA de esta Convocatoria; por lo que, la inclusión de los aspirantes en dicho listado no importa ni garantiza su incorporación o permanencia en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho, cuya elaboración y formación se sujetará a lo establecido en la base DÉCIMO SÉPTIMA de la presente Convocatoria.

7. EXAMEN DE EVALUACION

1. DÉCIMO CUARTA

LUGAR, FECHA Y LUGAR DEL EXAMEN DE EVALUACION.

Los aspirantes que aparezcan incluidos en la Lista Preliminar de Peritos deberán acudir, de manera obligatoria, al examen de evaluación referente a los conocimientos jurídico-procesales, forenses y de ética profesional, que deben tener presentes durante el desempeño de su función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual se llevará a cabo conforme a la programación que a continuación se indica:

" Primera programación.

Dirigido: Interesados

Fecha y hora: Lunes treinta de octubre del dos mil diecisiete.

Horario: De las nueve a las trece horas.

Lugar: Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en esta ciudad.

Aquellos aspirantes que por causa justificada no hayan podido asistir a la primera programación, se les realizará una segunda programación del examen a la que deberán acudir sin falta, la cual tendrá verificativo en la fecha, horario y lugar siguientes:

" Segunda programación.

Dirigido: Interesados

Fecha y hora: Martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Horario: De las nueve a las trece horas.

Lugar: Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en esta ciudad.

2. DÉCIMO QUINTA

POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL EXAMEN DE

EVALUACIÓN. Los aspirantes que acudan al examen de evaluación señalado en la base DÉCIMO CUARTA de la presente Convocatoria, deberán registrar su asistencia, tanto de entrada como de salida, en el dispositivo u hoja de control que se utilizará para tal efecto. El registro de entrada quedará abierto desde las ocho horas hasta las nueve horas. Por su parte, el registro de salida quedará abierto desde las doce horas con cincuenta minutos hasta las catorce horas.

No se permitirá ni se autorizará ningún registro extemporáneo, ni de entrada ni de salida, sin excepción alguna. Tampoco se

concederá ninguna prórroga, general o particular, en el horario de registro de asistencia. Para efectos de identificación, el aspirante deberá portar su credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir, todas con vigencia a la fecha del curso.

La falta de registro de asistencia, ya sea de entrada o de salida, se considerará como inasistencia.

La(s) salida(s) superior(es) a veinte minutos o el abandono del aula antes de su conclusión, será considerada como falta o inasistencia.

Para efectos del cómputo de los veinte minutos a que hace referencia el párrafo que antecede, el tiempo de salida se contabilizará en forma continua o discontinua; en este último caso será acumulativo. En este sentido, los aspirantes que salgan del Examen de Evaluación durante su desarrollo, por cualquier causa o motivo, deberán registrar cada salida en una hoja de control. La negativa de realizar tal registro, en una o más ocasiones, se considerará mala conducta y se dará cuenta de ello a la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. No obstante, deberán quedar asentadas las causas que originaron la negativa a efectuar el registro para que sea valorada dicha situación en los términos de la base CUARTA, fracción VII, de la presente Convocatoria.

El Comité de Evaluación y Certificación dará a conocer los resultados de la primera etapa el día 16 de noviembre, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial, el resultado del examen de conocimientos, habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada. En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

8. DE LA CAPACITACIÓN

1. DÉCIMO SEXTA

Publicada la lista de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, la Dirección los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá veinte horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Técnicas para la redacción de documentos jurídicos;
- II. Los Derechos Humanos y Constitución;
- III. Multiculturalidad e interculturalidad
- IV. Grupos vulnerables y equidad de género.

El Comité de Evaluación y Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con el Instituto, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Peritos tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar diez horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Perito. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la Convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, o sean especialistas, por más de 2 años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la Convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 9 de Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

La evaluación final se realizara cabo conforme a la programación que a continuación se indica:

Fecha y hora: Sábado dos de diciembre de dos mil diecisiete.

Horario: De las nueve a las trece horas.

Lugar: Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en esta ciudad.

9. ELABORACIÓN DE REGISTRO ESTATAL DE PERITOS

1. DÉCIMO SÉPTIMA

ELABORACIÓN DE EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS; SU PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y CERTIFICACIÓN. El Comité de Evaluación y Certificación verificará que los interesados cumplan con todos los requisitos exigidos en esta Convocatoria y hará la valoración de los documentos exhibidos para tal efecto. Hecho lo anterior, se emitirá un acuerdo general que determinará quiénes integrarán el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho. La mencionada lista se elaborará en forma ordenada por ramas y especialidades, por orden alfabético de acuerdo al nombre, la cual, además, se publicará en la *Gaceta Oficial* del Estado y, para mayor difusión, en el portal web del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

La publicación en ese rotativo tendrá efectos de notificación para todos los que hayan solicitado su ingreso en el Registro Estatal de Peritos, la cual tendrá vigencia de un año, iniciando el

uno de enero de dos mil dieciocho para concluir el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En cuanto al certificado, éste les será entregado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del Registro Estatal de Peritos en la *Gaceta Oficial* del estado. Las personas que integren el Registro Estatal tendrán un término de hasta treinta días naturales siguientes a su publicación para recoger su certificado en el domicilio oficial de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos.

Será indispensable que los expertos autorizados cuenten con su documento actualizado, ya que éste les será requerido para que este tribunal les expida la identificación correspondiente.

2. DÉCIMO OCTAVA

EXPEDIENTE PERSONAL ELECTRÓNICO. La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, con la solicitud y la documentación respectiva, formará el expediente personal electrónico de los aspirantes a formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho.

3. DÉCIMO NOVENA

DE LO NO PREVISTO. Las situaciones, de hecho o de derecho, no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por el Comité de Evaluación y Certificación, y sus decisiones serán inatacables.

4. TRANSITORIO

----ÚNICO. Se ordena la publicación de la presente Convocatoria, por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, en el diario de mayor circulación, y en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión extraordinaria del Pleno de Consejo de la Judicatura Estado, en la ciudad Xalapa Enríquez, Veracruz, llevada a cabo el día veintiocho de septiembre del año en curso...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 28 de septiembre de 2017

La secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Estado.

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez

Rúbrica.

folio 1303

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Reglamento de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La presente reforma al Reglamento de Préstamos a Corto y Mediano Plazo, fue aprobado mediante Acuerdo No. 88,444-A, por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto en los artículos 75 fracción X y 82 fracción III de la Ley No. 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la séptima sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo único. Se reforman los artículos: 1, 2, 18, 23, 33, 36, 37, 41, 46, 52, 54, 61, 62, 64, 67 y 70; y se derogan las fracciones I y X del artículo 2 y artículos del 4 al 14, 35 y 74 del Reglamento de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, otorgamiento y recuperación de los Préstamos a Corto y Mediano Plazo, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. ...

I. Se deroga.

II a... IX

X. Se deroga.

XI. a... XXIII

XXIV. Mora: Falta de pago oportuno del deudor principal o del aval en las fechas establecidas.

XXV. Fondo de garantía: Estará constituido por las primas de los trabajadores y pensionistas que cubran al momento de disfrutar un crédito y serán fijadas por el Consejo.

XXVI. Aval: Derechohabiente que en caso del incumplimiento del deudor principal por el otorgamiento de un préstamo a corto o mediano plazo, funge como obligado solidario para liquidación del mismo.

XXVII. Adeudo vencido: Falta de pago oportuno durante el tiempo que transcurra el trámite de activo a pensionista, siempre y cuando la fecha de inicio del beneficio coincida con la fecha de baja el servicio.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. Se deroga.

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 8. Se deroga.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 18. De los rendimientos generados por los préstamos a corto y mediano plazo se destinará el 70% para la reserva técnica y el 30% restante para el refinanciamiento de la cartera del programa, los cuales podrán ser modificados mediante acuerdos generales que dicte el Consejo.

El capital recuperado se destinará al refinanciamiento del Programa de Préstamos.

Artículo 23. El plazo para el pago de un préstamo a corto plazo no será mayor de 12 meses ni menor de uno. Para el caso del préstamo a mediano plazo, éste no podrá ser mayor de 36 ni menor de 24.

Artículo 33. Para el otorgamiento del préstamo del esquema domiciliado, el trabajador o pensionista deberá tener cuenta de nómina bancaria, y presentar debidamente requisitado el Formato para solicitar la domiciliación, mismo que el Instituto les proporcionará a las organizaciones sindicales o al derechohabiente.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Para obtener un préstamo a corto plazo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción I. En el esquema tradicional

II El trabajador:

- a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitada.
- b) Fotocopia del último comprobante de nómina (talón de cheque)

- c) Fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones actualizada.
- d) Fotocopia de una Identificación Oficial Vigente.
- e) Un aval, el cual debe presentar: Fotocopia del último comprobante de nómina (talón de cheque) fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.
- II. El pensionista deberá cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c y d descritos en el presente artículo.
- Fracción II. En el esquema domiciliado:
- III. El trabajador deberá cumplir con los requisitos a, b, c, d y e referidos en este mismo artículo, así como también presentar:
- f) formato de domiciliación (interesado o interesada y aval, en su caso), debidamente requisitado.
- g) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval, solo en su caso).
- h) Comprobante de domicilio (interesado y aval).
- II. El pensionista deberá cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c y d descritos en el presente artículo.
- No se requiere aval al pensionista o cuando el trabajador tenga más de 15 años cotizando al Instituto.
- Artículo 37.** Los trabajadores y pensionistas que deseen obtener un préstamo a mediano plazo deberán presentar:
- I. En el Esquema tradicional
- II. El trabajador:
- a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitado.
- b) Fotocopia de los dos últimos comprobantes de nómina (talones de cheque).
- c) Fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.
- d) Identificación oficial vigente.
- e) Aval o avales (de uno a tres) y proporcionar: Fotocopia de los dos últimos comprobantes de nómina (talones de cheque) y fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.
- III. El pensionista debe cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c y d descritos en el presente artículo.
- II. En el Esquema domiciliado
- III. El trabajador o pensionista deberá cubrir los requisitos a, b, c y d referidos en el mismo artículo, así como también presentará:
- e) Formato para solicitar la domiciliación (interesado y aval, en su caso), debidamente requisitado.
- f) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval solo en su caso), debidamente requisitado, o seguro de vida.
- g) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval, solo en su caso).
- h) Comprobante de domicilio (interesado y aval)
- II. El pensionista deberá cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c, d y e descritos en el presente artículo. Sin embargo, su aval si deberá cubrir con los requisitos del inciso a al h.
- Artículo 41.** Puede fungir como aval en los préstamos a corto y mediano plazo, el trabajador que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.
- El aval garantiza la deuda contraída por el deudor principal, firmando de común acuerdo el Formato de solicitud del préstamo de corto o mediano plazo y el pagaré respectivo.
- El aval o avales deberá/n haber cotizado al Instituto por un periodo mínimo de seis meses y estar en servicio activo.
- Artículo 46.** En términos de las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley, el Instituto enviará a los patrones, los descuentos quincenales por concepto de préstamo a corto y mediano plazo del esquema tradicional para que los aplique a los trabajadores en el pago de su nómina.
- Los patrones deberán pagar quincenalmente al Instituto el importe total de los descuentos aplicados, así como hacer del conocimiento el motivo de aquellos que no fueron efectuados, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse.
- Artículo 52.** El deudor que omita efectuar el pago o pagos del adeudo por el préstamo otorgado, el Instituto podrá recuperarlos de la siguiente manera:

- a) Se realizará la recuperación del adeudo con la reestructuración correspondiente, a través de nómina de los trabajadores.
- b) Se efectuará la recuperación mediante los procedimientos legales correspondientes.
- c) Se trasladará el adeudo a su aval o avales que correspondan.

Artículo 53. El trabajador que se separe del servicio temporal o definitivamente y exista algún adeudo por concepto de préstamos, éste podrá cubrirse con el monto de las cuotas que realizó al Instituto de conformidad con el artículo 60 de la Ley, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley.

En el caso de que haya sido autorizada la prestación solicitada y no alcanzara el monto de las cuotas, para cubrir el remanente se efectuará la recuperación mediante los procedimientos legales correspondientes, o en su caso lo cubrirá el aval o avales del crédito.

Artículo 54. El trabajador que se separe del servicio público definitivamente para efectos de pensionarse y su trámite ante el Instituto se encuentra autorizado, el adeudo vencido del préstamo correspondiente al período de la fecha de baja del servicio a la fecha de la alta en nómina de pensionistas, se cobrará del pago retroactivo de pensión que corresponda, y si existiera un remanente del adeudo vencido, el crédito se recuperará en el pago de su pensión mensual.

Artículo 61. El Instituto podrá celebrar convenios de reconocimiento, reestructuración de adeudo y forma de pago con el deudor para regularizar su situación crediticia.

Artículo 62. En caso de que el deudor no cumpla con el pago durante un lapso de cuatro quincenas consecutivas, se realizarán las acciones administrativas necesarias para que dicho adeudo, con la reestructuración correspondiente, sea recuperado a través de su nómina.

Independientemente de lo anterior y agotadas todas las instancias correspondientes, dicho adeudo será recuperado a través del aval.

Artículo 64. El Instituto reintegrará, previo análisis correspondiente, los importes de descuentos o pagos de préstamos, efectuados en exceso.

Para que proceda la devolución mencionada, el deudor o los avales deberá/n presentar cualquiera de los comprobantes de pago especificados en el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 67. En caso de que haya incurrido en mora, se le cobrará un interés moratorio a una tasa de interés del 0.5% por cada quincena vencida, para el trabajador y el 1% mensual para el pensionista o avales, respectivamente, desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago, hasta que éste efectivamente se realice.

Se condonará el interés moratorio cuando pague el aval o los avales el adeudo vencido en su totalidad en una sola exhibición o en dos parcialidades dentro de 30 días naturales.

Artículo 70. El deudor principal que haya incurrido en mora, se hará acreedor a una penalización que consiste, en que el Instituto no le otorgará un nuevo préstamo hasta transcurrido un período de tres meses.

En caso de que el deudor principal reincida en tres ocasiones en mora, en diferentes préstamos, no será sujeto a crédito ante el Instituto.

Artículo 74. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Segundo. Las solicitudes y trámites de préstamos presentadas antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Así lo aprobaron mediante ACUERDO 88,444-A, por mayoría de votos, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, en la séptima sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2017, ante el presidente del Consejo Directivo Dr. Hilario Barcelata Chávez y la secretaria técnica, Dra. Magdiel Martínez Monge, con quien actuaron.

Dr. Hilario Barcelata Chávez
Presidente del Consejo Directivo
Rúbrica.

Dra. Magdiel Martínez Monge
Secretaria Técnica del Consejo Directivo
Rúbrica.

folio 1301

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--